Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: DARÍO COHEN BARROS Y YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS
Radicación: 44001310300220180012400

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en la cual indica que la liquidación del crédito a la fecha 11 de julio de 2022 la presenta en seis valores como indica a continuación $23.648.560.97, $50.060.684.57, $120.601.798.92, $126.733.685.97, $190.387.511.76 y $13.751.355.28, dentro de los cuales se incluye el valor de los intereses causados y los abonos realizados para un total de $525.183.597.47.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

"…*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación*."

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

De la citada actualización se corrió el traslado de rigor y la parte ejecutada no formuló objeciones frente a la misma.

Observa el despacho que el apoderado en su actualización de manera insistente continua incluyendo en su liquidación intereses corrientes cuando estos no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago, situación que llevó a este despacho en auto del 31 de agosto de 2021 a su modificación. Así las cosas, se procederá a modificar la actualización de la liquidación del crédito en el sentido indicado, excluyendo de la misma el citado concepto.

Así mismo se modificará respecto del pagare 29 de marzo de 2017, para precisarse que el valor sobre el cual se liquidan intereses de mora es de $7.186.219 y no de $7´189.219 consignado por la parte ejecutante en la actualización de crédito, de la misma forma se modificará la pluricitada actualización para precisar que el capital sobre el cual se liquida los intereses de mora del pagaré de marzo 29 de 2017 es $26´686.566 y no sobre el capital de $26´879.288 mencionado en dicho documento.

No obstante los valores incluidos en la pluricitada liquidación del crédito respecto de los intereses de mora y capital se mantendrán, pues aunque existe imprecisión en los conceptos por los cuales se liquidan, efectuada la correspondiente operación matemática las sumas están acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Ante tal situación, como se dijo en antelación, el despacho procederá a modificar de oficio la actualización de la liquidación del crédito, aprobando solamente los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 11 de julio de 2022 y excluyendo del crédito los intereses corrientes liquidados, con las precisiones antedichas.

Igualmente se dispondrá requerir al abogado para que en lo sucesivo se abstenga de seguir allegando actualizaciones en las cuales se incluyen rubros por los cuales no se libró mandamiento y por tanto no se dispuso seguir adelante la ejecución, sobre los cuales ya el despacho se ha pronunciado, por lo que se considera suficientemente decantado el punto, pero que de manera inexplicable se siguen liquidando.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora en cuanto al capital y los intereses moratorios liquidados, con sus respetivos abonos, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, respecto del pagare 29 de marzo de 2017 se precisa que el valor sobre el cual se liquidan intereses de mora es de $7.186.219 y no de $7´189.219 consignado por la parte ejecutante en la actualización de crédito, de la misma forma que el capital sobre el cual se liquida los intereses de mora del pagaré de marzo 29 de 2017 es $26´686.566 y no sobre el capital de $26´879.288 mencionado en dicho documento.

Así mismo se indica que las sumas liquidadas, corresponden a capital e intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2021 hasta el hasta el 11 de julio de 2022, sin incluir intereses corrientes.

SEGUNDO: Excluir de la actualización de crédito los intereses corrientes consignados en la misma, según se expuso en precedencia.

TERCERO: Requerir al abogado demandante para que en lo sucesivo se abstenga de seguir allegando actualizaciones en las cuales incluye rubros por los cuales no se libró mandamiento y por tanto no se dispuso seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da43ab14cbc25f73bdf6ae28e8a2af64abe5f9b5c8aedd4f81f200ef43a5ca0**

Documento generado en 07/02/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica